

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES IV

Caracas, jueves 29 de enero de 2009

Número 39.109

### SUMARIO

#### Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Sergio Alexis Rodríguez Adam, como Viceministro de Ordenación y Administración Ambiental, del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

#### Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se revoca en toda y cada una de sus partes, la Resolución DM N° 317, de fecha 06 de noviembre de 2008.

Resolución por la cual se ordena publicar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la Federación de Rusia, sobre la Supresión de los Requisitos de Visa en Visitas Mutuas de los Nacionales de Ambos Países.

Resolución por la cual se ordena publicar el Comunicado Conjunto para el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Madagascar.

Resoluciones por las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se autoriza a la firma mercantil «Integridad Sociedad de Corretaje de Reaseguros, C.A.», para que se constituya y opere como Sociedad de Corretaje de Reaseguros.

#### Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Hermógenes Suárez Hernández, Director General de la Oficina de Administración y Servicios, de este Ministerio.

Resolución por la cual se dispone cesarle la encargaduría como Director General de la Oficina de Administración y Servicio y remover y retirar, al ciudadano Carlos Alfredo Lobo López, del cargo de Coordinador de Finanzas.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras Acta.

#### CVA

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se señalan, en los cargos que en ellas se especifican.

#### INSAI

Providencias por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se indican, en los cargos que en ellas se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior**  
Resoluciones por las cuales se designan a los ciudadanos que en ellas se mencionan, en los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución por la cual se designa al ciudadano Héctor Hugo Caro Bustillo, como Director General Encargado de Educación Secundaria Bolivariana.

#### Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Morela Febres Cordero González, como Adjunta al Director General de la Oficina de Administración y Gestión Interna.

#### Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resolución por la cual se ordena al Instituto Nacional de Transporte Terrestre, por órgano del Cuerpo Técnico de Vigilancia de Transporte Terrestre y a la Brigada Especial de Vigilancia de Vías Expresas (VIVEX), asumir y aplicar todas aquellas medidas tendientes a garantizar la libre circulación y tránsito en todas las vías de comunicación nacional, en especial la Carretera Panamericana.

#### Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 058, de fecha seis (06) de enero de 2009.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Jorge López Pifeiro, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resoluciones por las cuales se le concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat INAVI

Providencias por las cuales se delegan en los ciudadanos que en ellas se señalan, las atribuciones y facultades que en ellas se especifican.

#### Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

Resoluciones mediante las cuales se dispone que todos los entes y órganos de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que generen, procesen o almacenen documentos electrónicos, deberán aplicar y utilizar los formatos que en ellas se indican.

Resolución mediante la cual se establecen los principios fundamentales que deben considerarse como requisitos mínimos para el desarrollo, implementación y puesta en producción de los Portátiles de Internet de los órganos o entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

#### Tribunal Supremo de Justicia Defensa Pública

Resolución por la cual se ratifica en el cargo de Coordinador (E) de Administración de la Defensa Pública, al ciudadano Alexander Milano Silveira.

#### Avisos

## VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO. OAAJ  
NÚMERO: 009 CARACAS, 29 DE ENERO DE 2009

198° y 149°

En ejercicio de la atribución conferida por el ciudadano Presidente de la República mediante delegación contenida en el Decreto N° 6.345 de fecha 21 de agosto de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.999 del 21 de agosto de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 10 del artículo 48, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** Encargar al ciudadano SERGIO ALEXIS RODRIGUEZ ADAM titular de la Cédula de Identidad N° 6.456.665, como Viceministro de Ordenación y Administración Ambiental del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 065 de fecha 13 de junio de 2008; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.955 de fecha 18 de junio de 2008; presidida en su condición de encargado por el ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.879.322, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 079 de fecha 30 de julio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.983 en la misma fecha; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 2 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008 y en concordancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO**

Que existen necesidades de funcionamiento y operatividad de cada una de las Gerencias Regionales, salvaguardando las funciones de control y supervisión que ejerce la Junta de Reestructuración del INAVI.

**CONSIDERANDO**

Que el ciudadano **GERARDO DE JESUS MATHEUS BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.018.809; fue debidamente designado mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración N° 1491 de fecha 18 de diciembre de 2008, para desempeñar funciones como Gerente Estatal Trujillo.

**CONSIDERANDO**

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

**ARTÍCULO 1:** DELEGAR en el Gerente Estatal INAVI- Trujillo, ciudadano **GERARDO DE JESUS MATHEUS BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° 9.018.809; designado mediante Providencia Administrativa de Presidente de la Junta de Reestructuración N° 1491 de fecha 18 de diciembre de 2008, las siguientes Atribuciones y Facultades:

- 1.- Ejercer la representación y defensa de los intereses del INAVI en el Estado Trujillo, en el ámbito de su competencia, por ante cualquiera de los Poderes Públicos, sea a Nivel Estatal o Municipal, ante personas naturales ó jurídicas, públicas ó privadas; previa consulta de las acciones a ejercer por motivo de la presente delegación al Presidente de la Junta de Reestructuración; y autorización expresa del mismo para comprometer y obligar al Instituto.
- 2.- Otorgar los documentos de propiedad de los urbanismos pertenecientes al INAVI, construidos en su jurisdicción, que hayan sido totalmente cancelados por sus adjudicatarios.
- 3.- Otorgar los documentos de ventas, liberación de hipotecas, según los casos, de micro- parcelas con viviendas menores a CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400 MTS 2),

previamente autorizado por el Presidente de la Junta de Reestructuración.

4.- Otorgar y suscribir los documentos traslativos de la titularidad de la tierra, en ejecución del Decreto 1.666 que contiene la Ley Especial de Regularización Integral de la Tenencia de Tierra de los Asentamientos Urbanos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480 en fecha 17 de Junio de 2006.

5.- Suscribir el acta de recepción provisional de las obras concluidas en su jurisdicción.

6.- Certificar y autorizar las copias de los documentos y recaudos, cuyos originales reposen en los archivos de la Gerencia Estatal INAVI- Trujillo, que sean solicitados por los Tribunales de la República Bolivariana de Venezuela; por los Órganos de la Administración Pública y por cualquier particular interesado.

7.- Firmar Oficios, Circulares y Comunicaciones relacionadas con el ejercicio de su cargo como Gerente Estatal INAVI- Trujillo.

**ARTÍCULO 2:** El funcionario identificado anteriormente, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere suscrito en razón de la presente delegación.

**ARTÍCULO 3:** La Oficina de Secretaría de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Providencia Administrativa.

Comuníquese y publíquese.

Por la Junta de Reestructuración

**ING. ALFREDO ENRIQUE BOZO PINTO**  
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

N° 115

Caraacas, 29 de enero de 2009  
198° y 149°

**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 31 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 3, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispone que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los órganos y entes de la Administración Pública, tienen la obligación de crear un sistema de información centralizado, automatizado, ágil

y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al público, disponible para éste, para el personal asignado a la prestación de dichos servicios y, en general, para cualquier funcionaria o funcionario de otros órganos y entes, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y cooperación entre ellos, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional tienen la obligación de emplear prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario establecer normas y parámetros básicos que regulen el desarrollo, adquisición, funcionamiento y utilización de las Tecnologías de Información en los órganos y entes que componen la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario generar una normativa asociada al tema del formato de archivo de documentos editables bajo estándares abiertos para aplicaciones ofimáticas.

**CONSIDERANDO**

Que se debe asegurar que los datos que se manipulan a través de sistemas informáticos en los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, puedan ser utilizados por otros sistemas, con independencia de la plataforma tecnológica que se utilice y que esta propiedad de poder ser utilizados por otros sistemas se conserve con el paso del tiempo, con el fin de lograr una gestión gubernamental enmarcada en un modelo eficiente y de calidad.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Todos los entes y órganos de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que generen, procesen o almacenen documentos electrónicos ofimáticos, en los que se requiera preservar la capacidad de modificación de la información, deberán aplicar y utilizar el Formato Abierto de Documentos (ODF) en su versión 1.0, sin menoscabo que se empleen versiones superiores conforme lo indique el ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** La versión del Formato Abierto de Documentos (ODF) en su versión 1.0 que debe aplicarse en base a esta Resolución, se describe en la Norma Técnica ISO/IEC 26300:2006 Tecnología de la Información - Formato Abierto de Documentos v1.0, dictada por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO).

**ARTÍCULO 3.-** A los fines de esta Resolución aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. Aplicaciones ofimáticas: Programas informáticos utilizados para automatizar operaciones de oficinas, tales como procesadores de texto, manejadores de hojas de cálculo, entre otros.
2. Documento electrónico: representación electrónica de un agregado de orientación de página de texto, datos gráficos y atributos útiles para identificar, entender y traducir esos datos, que pueden ser reproducidos en papel o en formas ópticas sin pérdida significativa del contenido de su información.
3. Documentos electrónicos ofimáticos: son aquellos documentos electrónicos que se utilizan en aplicaciones ofimáticas.
4. Formato: Estructura que define la forma en que se guarda o representa un archivo digital, bien en su reproducción digital o física.
5. Formato Abierto de Documentos: Estructura digital de archivo estándar para el almacenamiento de documentos electrónicos ofimáticos tales como hojas de cálculo, documentos de texto, gráficas y presentaciones, basado en un esquema de Lenguaje de Marcas Extensible (XML).
6. Formato de Documento (ODF): Es un formato abierto de documento.
7. Tipo MIME: Cada una de las diferentes convenciones o especificaciones establecidas como estándar para el intercambio de todo tipo de archivos (texto, audio y video, etc) a través de Internet y que sea transparente para el usuario.
8. Lenguaje de Marcas Extensible (XML): Representación estructurada en texto plano de información relacional, basada en etiquetas.
9. Versión: Estado o nivel de desarrollo de un determinado formato de archivo, resultado de las variaciones que sobre él realiza el propio autor o otro distinto.

**ARTÍCULO 4.-** Los documentos electrónicos ofimáticos deberán almacenarse y distribuirse con la extensión de archivo y tipo MIME correspondiente, según la siguiente tabla:

Tipo de Archivo	Extensión	Tipo MIME
Documento de Texto	.odt	application/vnd.oasis.opendocument.text
Hoja de Cálculo	.ods	application/vnd.oasis.opendocument.spreadsheet
Presentación	.odp	application/vnd.oasis.opendocument.presentation
Gráfico	.odg	application/vnd.oasis.opendocument.graphics

**ARTÍCULO 5.-** Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), este adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, definir la versión aplicable del formato de archivo objeto de esta Resolución, así como para certificar aquellos productos y servicios de tecnologías de información que cumplan lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

 **RODRIGO HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para las  
Telecomunicaciones y la Informática

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

N° 006

Caracas, 28 de enero de 2009  
198° y 149°**RESOLUCIÓN**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 31 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y ordinales 3, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 23 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispuso que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

**CONSIDERANDO**

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticas dictadas en materia de Tecnologías de la Información, conforme a la planificación centralizada.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los órganos y entes de la Administración Pública, tienen la obligación de crear un sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al público, disponible para éste, para el personal asignado a la prestación de dichos servicios y, en general, para cualquier funcionaria o funcionario de otros órganos y entes, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y cooperación entre ellos, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, los órganos y entes de la Administración Pública Nacional tienen la obligación de emplear prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario establecer normas y parámetros básicos que regulen el desarrollo, adquisición, funcionamiento y utilización de las Tecnologías de Información en los órganos y entes que componen la Administración Pública Nacional.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario generar una normativa asociada al tema del formato de archivo de documentos no editables bajo estándares abiertos con el fin de preservar los contenidos y formatos presentes en los documentos que se generan en forma electrónica.

**CONSIDERANDO**

Que se debe asegurar que los datos que se manipulan a través de sistemas informáticos en los órganos y entes que conforman la Administración Pública Nacional, puedan ser utilizados por otros sistemas, con independencia de la plataforma tecnológica que se utilice y que esta propiedad de poder ser utilizados por otros sistemas, se conserve con el paso del tiempo, con el fin de lograr una gestión gubernamental enmarcada en un modelo eficiente y de calidad.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.-** Todos los entes y órganos de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela que generen documentos electrónicos que no tengan por finalidad ser editados, o que deben ser distribuidos a terceros conservando la integridad del aspecto gráfico y de su contenido, deberán aplicar y utilizar el Formato de Documento Portátil (PDF) en su versión 1.7, sin menoscabo que se empleen versiones superiores conforme lo indique el ente encargado de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2.-** La versión del Formato de Documento Portátil (PDF) en su versión 1.7, que debe aplicarse en base a esta Resolución, se describe en la Norma Técnica ISO 32000-1 "Gestión de documentos - Formato de documento portátil, Parte 1: PDF 1.7", dictada por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO).

**ARTÍCULO 3.-** A los fines de esta Resolución aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. Aspecto gráfico: Apariencia visual que se tiene del documento electrónico.
2. Contenido: Conjunto de información planeada en el documento electrónico.
3. Documento electrónico: representación electrónica de un agregado de orientación de página de texto, datos gráficos y atributos útiles para identificar, entender y traducir esos datos, que pueden ser reproducidos en papel o en formas ópticas sin pérdida significativa del contenido de su información.
4. Formato: Estructura que define la forma en que se guarda o representa un archivo digital, bien en su reproducción digital o física.
5. Formato de Documento Portátil (PDF): Estructura de almacenamiento de documentos electrónicos no editables.
6. Versión: Estado o nivel de desarrollo de un determinado formato de archivo, resultado de las variaciones que sobre él realiza el propio autor o otro distinto.

**ARTÍCULO 4.-** Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), este adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, definir la versión aplicable del formato de archivo objeto de esta Resolución, así como para certificar aquellos productos y servicios de tecnologías de información que cumplan lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



RODRIGO HERNÁNDEZ  
Ministro del Poder Popular para las  
Telecomunicaciones y la Informática

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

N° 007

Caracas, 28 de enero de 2009  
19h y 149'

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 31 del Decreto N° 5.246 de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública; de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 60 y adicionales 3, 13 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto N° 3.390 de fecha 23 de diciembre de 2004, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.095 de fecha 28 de diciembre de 2004, mediante el cual se dispuso que la Administración Pública Nacional empleará prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática cumplir y coordinar los lineamientos estratégicos y políticos dictadas en materia de Tecnologías de Información, conforme a la planificación centralizada.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, todos los órganos y entes de la Administración Pública deben establecer y mantener una página en Internet.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, los órganos y entes de la Administración Pública, tienen la obligación de crear un sistema de información centralizada, automatizada, ágil y de fácil acceso que sirva de apoyo al funcionamiento de los servicios de atención al público, disponible para éste, para el personal asignado a la prestación de dichos servicios y, en general, para cualquier funcionario o funcionario de otros órganos y entes, a los fines de integrar y compartir la información, propiciando la coordinación y cooperación entre ellos, de acuerdo con el principio de la unidad orgánica.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto N° 3.390 los órganos y entes de la Administración Pública Nacional tienen la obligación de emplear prioritariamente Software Libre desarrollado con Estándares Abiertos, en sus sistemas, proyectos y servicios informáticos.

CONSIDERANDO

Que la Resolución N° 240 del Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCT) publicada en Gaceta Oficial N° 38.064, de fecha 12 de Noviembre de 2004, establece el uso del nombre de dominio "gob.ve" para los portales de los órganos y entes de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer normas y parámetros básicos que regulen el desarrollo, adquisición, funcionamiento y utilización de las Tecnologías de Información en los órganos y entes que componen la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que es necesario generar una normativa que garantice una base común de características y funcionalidades en los Portales de Internet, de los órganos y entes que componen la Administración Pública Nacional, con el fin de permitir a la ciudadanía el acceso rápido y oportuno a un conjunto de recursos y servicios que ofrece el Estado Venezolano, bajo una estructura uniforme y sin condicionamientos sobre la herramienta de navegación en Internet utilizada.

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- La presente Resolución tiene por objeto establecer los principios fundamentales que deben considerarse como requisitos mínimos para el desarrollo, implementación y puesta en producción de los Portales de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2.- Los elementos descritos en esta Resolución deberán ser aplicados por todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a los fines de mantener una estructura uniforme de los Portales de Internet que permita a todos los ciudadanos, el acceso rápido y oportuno a los recursos y servicios que ofrece el Estado Venezolano.

ARTÍCULO 3.- A los fines de esta Resolución se aplicarán los términos y definiciones que se presentan a continuación:

1. Controladores Añadidos: Tipo de aplicación informática que interactúa con otra aplicación usualmente con un Navegador de Internet, para sportarle una función o utilidad específica.
2. CSS: Hoja de estilos en cascada.
3. Documento de hipertexto: Documento electrónico con formato HTML.
4. Enlaces: Vínculos entre documentos de hipertexto.
5. Formatos: Estructura que define la forma en que se guarda o representa un archivo digital, bien en su reproducción digital o física.
6. HTML: Lenguaje de Marcado de Hipertexto.
7. HTTP: Protocolo de transferencia de hipertexto.
8. Información Sensible: Conjunto de datos privados de un individuo u organización, tales como datos personales, bancarios, claves de acceso, entre otros.
9. Juego de Caracteres: Lista de caracteres de escritura codificados de una forma binaria determinada para facilitar su representación, almacenamiento o transmisión digital.
10. Meta Etiquetas: Elementos de identificación HTML que se incorporen en el encabezado de una página de Internet.
11. Lenguaje Script: Lenguaje de programación que se ejecuta de forma no compilada en el navegador de Internet.
12. Nombre de dominio: Identificación conocida por el ser humano que permite acceder a un servidor específico de Internet.
13. Páginas: Conjunto de documentos electrónicos que se muestran en un navegador de Internet de forma conjunta en una dirección específica.
14. PNG: Formato de archivo gráfico portable de red.
15. Portal de Internet: Sitio de Internet que permite ofrecer al usuario, de manera sencilla e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios de información, entre los que suelen encontrarse buscadores, foros, correo, entre otros.
16. Registro de eventos: Bitácora oficial de actividades o situaciones relacionadas con un dispositivo o aplicación, durante su operación, en particular.
17. TLS/SSL: Protocolos de seguridad de la capa de transporte.
18. TF-8 (Formato de Transformación Unicode): Formato estándar para la representación de caracteres de texto de muchos de los lenguajes del mundo.
19. W3C (World Wide Web Consortium): Es un consorcio internacional que produce estándares para Internet.

ARTÍCULO 4.- Del Nombre de Dominio: Todo Portal de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deberá ser accesible a través de un nombre de dominio compuesto por el dominio de segundo nivel que represente el nombre del órgano o ente encargado del Portal de Internet, un dominio genérico de segundo nivel (gob), seguido del dominio de primer nivel de país (.ve) tal y como se representa en los ejemplos a continuación:

Nombre de Dominio	Dominio de segundo nivel	Dominio genérico de segundo nivel	Dominio de primer nivel
www.cnti.gob.ve	cnti	gob	ve
www.misioncultura.gob.ve	misioncultura	gob	ve

ARTÍCULO 5.- Versión de HTML: Los documentos de hipertexto a ser usados en los Portales de Internet deberán utilizar como formato las especificaciones HTML 4.01, según se expresa en las recomendaciones HTML 4.01 del 24 de diciembre de 1999, o XHTML 1.0 de fecha 1 de agosto de 2002, de la W3C.

Los documentos de hipertexto de los Portales de Internet sujetos a esta Resolución deben ser validados usando los herramientas que la W3C dispone en línea, procurándose la inclusión gráfica en los Portales de los sellos de conformidad dispuestos por la W3C.

ARTÍCULO 6.- Consideraciones de Navegabilidad: Todos los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deberán tomar en consideración los siguientes elementos de navegabilidad dentro de sus Portales de Internet:

1. Una ruta de acceso que muestre el trazado de páginas que hay entre la Portada del Portal hasta la Página Actual que se está visitando, con sus respectivos enlaces.
2. Un botón de inicio que permita ir a la página principal del órgano o ente, ubicado en el mismo lugar de todas las páginas del portal.
3. Un mapa de navegación que refleje la estructura organizativa del contenido del Portal de Internet.

ARTÍCULO 7.- Diagramación Gráfica: Para la diagramación gráfica de los Portales de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional se deben utilizar las especificaciones y consideraciones presentadas en el Manual de Aplicaciones Básicas que ha sido desarrollado y presentado por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Informática. Adicionalmente deberán considerarse los aspectos que se enuncian a continuación:

1. Tipografía: A los efectos de esta Resolución y de la diagramación gráfica de los Portales de Internet de los órganos y entes, se debe utilizar tipografía abierta que no requiera de pago de regalías.
2. Imágenes: Los archivos de imágenes y gráficos a ser usados en los Portales de Internet, deberán utilizar como formato la especificación PNG, según se describe en la Norma ISO/IEC 15948:2003, dictada por la Organización Internacional para la Estandarización.
3. Información alternativa: Se debe utilizar el atributo ALT, del elemento IMG descrito en la especificación HTML 4.01, para definir un texto alternativo a las imágenes a ser usadas en los Portales de Internet, con el fin de mejorar el acceso y la usabilidad de los Portales de Internet para aquellos usuarios que tengan deshabilitado el despliegue de imágenes o que por cualquier otra razón no puedan apreciar esas imágenes.

ARTÍCULO 8.- Juego de caracteres: Todo Portal de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional deberá utilizar la especificación Unicode 8 bit (UTF-8) para codificar el Juego de Caracteres de sus documentos de hipertexto.

ARTÍCULO 9.- Lenguaje Script: El lenguaje Script a ser usado en los Portales de Internet debe ser JavaScript en su versión 1.7 ECMA-262, como mínimo, debiendo colocar el código JavaScript de manera separada en un archivo de extensión ".js".

ARTÍCULO 10.- Controladores Añadidos: Sólo podrán usarse en los Portales de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional aquellos controladores añadidos que cumplan con la definición de Software Libre, en los términos establecidos en el marco legal vigente. Está prohibido el uso de controladores privados en todo Portal de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 11.- Hoja de estilos en cascada: Se deberán usar en los Portales de Internet las hojas de los estilos en cascada (CSS), en sus versiones CSS1 o CSS2, según se describe en la Recomendación de la W3C del 17 de Diciembre de 1996 o del 12 de Mayo de 1998, respectivamente, ambas revisadas el 11 de Abril del 2008, con la finalidad de facilitar las labores de mantenimiento del Portal por parte de los administradores de la aplicación. Las hojas de estilos de los Portales de Internet sujetos a esta Resolución deben ser validados utilizando las herramientas que la W3C dispone en línea, procurándose la inclusión gráfica en los Portales de los sellos de conformidad dispuestos por la W3C.

ARTÍCULO 12.- Meta Etiquetas: En los Portales de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, deberán usarse meta etiquetas en el encabezado de los documentos de hipertexto, para incluir la siguiente información de referencia sobre el Portal:



1. Identificación del sitio de Internet.
2. Palabras claves.
3. Nombre del Portal.
4. Nombre del Órgano o Ente encargado de su desarrollo y mantenimiento.

**ARTÍCULO 13.- Políticas de Seguridad:** Con la finalidad de garantizar el intercambio de datos sensibles entre los Portales de Internet y los usuarios se deberá usar la seguridad de capas de transporte (TLS/SSL), en su versión 3.0 según se describe en la Norma Técnica ISO/IEC 10181-4:1997 "Tecnología de Información - Sistemas de Interconexión abiertos - Marco de Seguridad para sistemas abiertos", dictada por la Organización Internacional para la Estandarización (ISO). El uso de TLS/SSL aplicará en todos aquellos casos en el que los datos a ser transmitidos o enviados por los Portales de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional puedan considerarse como información sensible.

**ARTÍCULO 14.-** Se designa al Centro Nacional de Tecnologías de Información (CNTI), ente adscrito a este Ministerio, para velar por el cumplimiento de esta Resolución, definir las versiones aplicables de los formatos de archivo y protocolos objeto de esta Resolución, así como para certificar aquellos productos y servicios de tecnologías de información que cumplan lo aquí dispuesto.

**ARTÍCULO 15.-** Todo Portal de Internet de los órganos y entes de la Administración Pública que haya sido creado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Resolución, deberá ser adecuado conforme a lo aquí dispuesto en un lapso de doce meses contados a partir de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 16.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



## TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DEFENSA PÚBLICA

N° 096-08

Caracas, 22 de diciembre de 2008  
198° y 148°

La Defensa Pública, institución adscrita al Tribunal Supremo de Justicia, representada por su Directora General *ad honorem*, Magistrada Deyanira Nieves Baatidas, en ejercicio de las facultades y competencias inherentes a su cargo, según consta de designación efectuada el 7 de febrero de 2007 en sesión de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, cuya acta de certificación se publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.623, de fecha 9 de febrero de 2007, con la finalidad de dirigir y administrar el servicio de la Defensa Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 15 numeral 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública, en lo que se refiere a organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensoría Pública, así como delegar firma y atribuciones, únicamente en los funcionarios o funcionarias que ocupen cargo gerencial según su criterio, debiendo publicar la decisión respectiva en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

### Considerando

Que la Defensa Pública es el ente encargado de materializar la tutela efectiva del derecho a la defensa, en las materias de su competencia para el logro de una justicia expedita, idónea, transparente, responsable, equitativa, eficiente, y en virtud de las circunstancias antes expuestas, lograr los objetivos y las metas de las actividades que están programadas.

### Considerando

Que es mandato de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a través de su artículo 267, la inspección y vigilancia de las Defensorías Públicas por parte del Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección General de la Defensa Pública adscrita a ese mágnico ente nacional.

### Considerando

Que corresponde a la Defensa Pública dirigir y regular el funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales, Regionales, Unidades de Defensa Pública y Divisiones de los Despachos en todo el Territorio Nacional.

### Considerando

Que según Resolución N° 071-08 de fecha 01 de agosto de 2008, se ratificó en el cargo de Coordinador (E) de Administración de la Defensa Pública al ciudadano: ALEXANDER MILANO SILVEIRA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.645.551, cuya función ejercerá hasta el 31 de diciembre de 2008.

### Resuelve

**PRIMERO:** ratificar en el cargo de Coordinador (E) de Administración de la Defensa Pública al ciudadano: ALEXANDER MILANO SILVEIRA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.645.551, cuya función ejercerá desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2009.

**SEGUNDO:** se delega firma al ciudadano: ALEXANDER MILANO SILVEIRA, titular de la Cédula de Identidad N° 8.645.551, en su carácter de Coordinador (E) de Administración de la Defensa Pública, para suscribir comunicaciones, exclusivamente en el ámbito de su competencia.

**TERCERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el Portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Directora General de la Defensa Pública, el día veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil ocho (2008).

MAGISTRADA DEYANIRA NIEVES BAATIDAS  
Directora General

## AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE EL  
JUZGADO DEL MUNICIPIO SOSA, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO  
BARINAS.  
Ciudad de Nutrias, 2 de Octubre de Dos Mil Ocho.-  
197° y 148°

### CARTEL DE EMPLAZAMIENTO:

#### SE HACE SABER:

A LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN NACIONAL DE GANADERIA C.A., en la persona de los ciudadanos: GONZALO ALVAREZ PERAZA y/o FRANCISCO ALVAREZ PERAZA, que deberá comparecer por ante el Juzgado de Primera Instancia del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas a darse por citado en el término de tres días de Despacho, siguientes a que conste en autos la fijación del presente Cartel en su morada, en la Puerta y la Cartelera de este Tribunal, así como la consignación en el expediente de la Gaceta Oficial correspondiente donde se publicará el mismo, con motivo del Juicio de ACCION REIVINDICATORIA intentado en su contra por el ciudadano: CARLOS ERNESTO VICARIA. Así mismo, se le advierte que una vez vencido dicho lapso, deberá proceder a dar contestación a la Demanda, dentro de los cinco (5) días de Despacho siguientes a que conste en Autos su Citación, más dos (2) días que se le conceden como término de la distancia el cual se computará por días consecutivos, incluyendo Sábados, Domingos y días feriados; apercibiéndole que en caso de no acudir, su citación se entenderá con el funcionario al cual corresponda la defensa de los beneficiarios de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, todo de conformidad con lo expuesto en el Artículo 213 de la referida Ley.



El Juez,

Jose Lindolfo Demacho

La Secretaria,

Leticia A. Moragas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

EN SU NOMBRE EL  
JUZGADO DEL MUNICIPIO SOSA, DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO  
BARINAS.  
Ciudad de Nutrias, 2 de Octubre de Dos Mil Ocho.-  
197° y 148°

### CARTEL DE EMPLAZAMIENTO:

#### SE HACE SABER:

A LA SOCIEDAD MERCANTIL CORPORACIÓN NACIONAL DE GANADERIA C.A., en la persona de los ciudadanos: GONZALO ALVAREZ PERAZA y/o FRANCISCO ALVAREZ PERAZA, que deberá comparecer por ante el Juzgado de Primera Instancia del Tránsito y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas a darse por citado en el término de tres días de Despacho, siguientes a que conste en autos la fijación del presente Cartel en su morada, en la Puerta y la Cartelera de este Tribunal, así como la consignación en el expediente de la Gaceta Oficial correspondiente donde se publicará el mismo, con motivo del Juicio de ACCION REIVINDICATORIA intentado en su contra por el ciudadano: JUSTINO SABAS BRITO. Así mismo, se le advierte que una vez vencido dicho lapso, deberá proceder a dar contestación a la Demanda, dentro de los cinco (5) días de